



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **051** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **24 ENE 2024**

VISTOS: Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 24 de enero de 2024 inserto en el Informe N° 13-2024/GRP-402000-402300 de fecha 24 de enero de 2024, Informe N° 41-2024/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 24 de enero de 2024, Resolución Gerencial Sub Regional N° 045-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 23 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de fecha 23 de enero de 2024 mediante **Resolución Gerencial Sub Regional N° 045-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año 2024 de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, perteneciente al Pliego 457: Gobierno Regional Piura, por inclusión de (15) Procesos de Selección), según el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, con **Informe N° 41-2024/GRP-402000-402300-ABAST** de fecha 24 de enero 2024, el Responsable del Equipo de Abastecimientos solicita a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración – Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco, la Aprobación del Expediente de Contratación para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Vía Vecinal PI-815 que atraviesa el Río Bigote ubicado en el Distrito de San Juan de Bigote – Provincia de Morropón Departamento de Piura", con valor referencial de S/1'185,339.50 (Un Millón Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve con 50/100 soles), con precios vigentes al mes de enero de 2024, con plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y será convocado por el sistema a suma alzada. Dicha contratación se encuentra incluida en el plan anual de contrataciones y cuenta con los recursos correspondientes;

Que, mediante **Informe N° 13-2024/GRP-402000-402300** de fecha 24 de enero 2024, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración – Lic. Yessenia del Carmen Condezo Velasco pone de conocimiento al Gerente Sub Regional la Aprobación de Expediente de Contratación para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Vía Vecinal PI-815 que atraviesa el Río Bigote ubicado en el Distrito de San Juan de Bigote – Provincia de Morropón Departamento de Piura", con valor referencial de S/1'185,339.50 (Un Millón Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve con 50/100 soles), con precios vigentes al mes de enero de 2024, con plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y será convocado por el sistema a suma alzada, por lo que solicita la Aprobación de Expediente de Contratación a través de acto resolutivo;

Que, mediante proveído de fecha 24 de enero de 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y proyecte la resolución, de ser el caso;

Que, a través de la **DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES**, en su artículo 26° determina la Declaración de viabilidad y en el numeral 26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, asimismo la mencionada directiva en su artículo 27° determina la Vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 24 ENE 2024

Que, asimismo, es preciso señalar, que la verificación fehaciente del cumplimiento de los supuestos facticos que sustentan la presente opinión, es de entera responsabilidad de las áreas técnicas de la entidad que han tramitado y concedido su conformidad, y teniendo en cuenta que la suscrita emite opinión legal sobre hechos que no están dentro de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustento el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "El área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, estando a lo establecido a la norma antes expuesta y en virtud a la conformidad emitida por la Oficina Sub Regional de Administración y el Responsable de Abastecimiento; en su calidad de entes técnicos especializados, otorgan su conformidad a la Aprobación de Expediente de Contratación para la contratación del servicio de consultoría para la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA VECINAL PI-815 QUE ATRAVIESA EL RIO BIGOTE UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE - PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA"**;

Que, al respecto se ha constatado que el expediente técnico en cuestión cuenta con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, en aplicación supletoria de la Ley y reglamento del procedimiento de contratación pública; asimismo ha sido verificado y constatado por las áreas técnicas pertinentes, quienes han dado su conformidad, no existiendo impedimento alguno para su aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 051 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH, G.
Chulucanas, 24 ENE 2024

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LA VÍA VECINAL PI-815 QUE ATRAVIESA EL RIO BIGOTE UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE – PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA", con valor referencial de S/1'185,339.50 (Un Millón Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Nueve con 50/100 soles), con precios vigentes al mes de enero de 2024, con plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y será convocado por el sistema a suma alzada, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107268
Gerente Sub Regional

